|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NACIONES UNIDAS** |  | **MC** |
|  |  | **UNEP/**MC/COP.1/26 |
| Description: Description: EP | **Programa de las  Naciones Unidas para el Medio Ambiente** | Distr. general 27 de abril de 2017  Español  Original: inglés |

Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Primera reunión

Ginebra, 24 a 29 de septiembre de 2017

Tema 6 h) del programa provisional[[1]](#footnote-1)\*

Cuestiones estipuladas por el Convenio para la adopción de medidas por la Conferencia de las Partes: definición de los umbrales de desechos de mercurio a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 11

Recopilación de información adicional sobre el uso de los umbrales de desechos de mercurio

Nota de la secretaría

1. En el párrafo 2 del artículo 11, el Convenio de Minamata sobre el Mercurio define como desechos de mercurio las “substancias u objetos”:
   1. que constan de mercurio o compuestos de mercurio;
   2. que contienen mercurio o compuestos de mercurio; o
   3. contaminados con mercurio o con compuestos de mercurio,

en una cantidad que exceda los umbrales pertinentes definidos por la Conferencia de las Partes, en colaboración con los órganos pertinentes del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación] de manera armonizada, a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional o en el presente Convenio”.

1. En el párrafo 8 de su resolución sobre los arreglos para el período de transición (UNEP(DTIE)/Hg/CONF/4, anexo I), la Conferencia de Plenipotenciarios solicitó al Comité intergubernamental de negociación que preparara un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio, para apoyar, de ser posible y teniendo en cuenta las prioridades del Convenio, las actividades exigidas o promovidas por el Convenio que facilitarán la rápida entrada en vigor del Convenio y su aplicación eficaz una vez que haya entrado en vigor, en particular, los umbrales para la identificación de desechos de mercurio, con arreglo al párrafo 2 del artículo 11, entre otras cosas.
2. Como resultado de ello, el Comité examinó la cuestión de los umbrales de desechos de mercurio en sus períodos de sesiones sexto y séptimo. En su sexto período de sesiones, el Comité solicitó a los países que informaran a la secretaría sobre su uso de los umbrales de desechos de mercurio y los niveles establecidos y pidió a la secretaría que recopilara esa información para examinarla en su séptimo período de sesiones. Se recibieron presentaciones de nueve países y una organización de integración económica regional. Después de examinar la recopilación de las presentaciones recibidas[[2]](#footnote-2), el Comité, en su séptimo período de sesiones, decidió que la secretaría debería recopilar información adicional de los Gobiernos y otras entidades sobre el uso de los umbrales de desechos de mercurio, y que las actividades dirigidas a proponer los umbrales adecuados deberían correr a cargo de aquellas personas que tenían los conocimientos especializados pertinentes.
3. Con respecto a la petición de información adicional sobre el uso de los umbrales de desechos de mercurio, se recibió información de seis países y de una organización regional de integración económica[[3]](#footnote-3). En el anexo de la presente nota se recopilan esas presentaciones. Cabe señalar que tres países y la organización regional de integración económica presentaron información que complementa la información ya presentada como parte del proceso de seguimiento de lo estipulado en el sexto período de sesiones del Comité.
4. Por último, en relación con la solicitud de que se realizasen actividades oficiosas dirigidas a proponer los umbrales adecuados, el Gobierno del Japón dirigió un proceso oficioso que incluyó consultas con expertos, entre otros, entidades que dirigen las esferas relacionadas con los productos, los desechos y las zonas de almacenamiento de la Asociación Mundial sobre el Mercurio. La contribución de este proceso a la Conferencia en su primera reunión figura en el documento UNEP/MC/COP.1/INF.10.

Medida que podría adoptar la Conferencia de las Partes

1. La Conferencia tal vez desee examinar la información que figura en el anexo de la presente nota y en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/19, así como la información facilitada durante el proceso oficioso, y considerar la posibilidad de establecer umbrales en relación con los desechos de mercurio.

Anexo

Recopilación de información adicional sobre el uso de los umbrales de desechos de mercurio

En el cuadro que figura a continuación se resume la información sobre el uso de los umbrales de desechos de mercurio presentada por seis países y una organización regional de integración económica. Los espacios en blanco indican que no se presentó ninguna información del tipo indicado en el encabezamiento de la columna de que se trate.

| **Parte remitente** | **Uso de umbrales de desechos de mercurio** | **Umbral** | **Información adicional** |
| --- | --- | --- | --- |
| El Brasil – *la información presentada complementa la información proporcionada en el proceso de seguimiento de lo estipulado en el sexto período de sesiones del Comité intergubernamental de negociación y recopilada en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/19* | Según la norma técnica NBR núm. 10.004/2004, que establece los procedimientos para la clasificación de los desechos sólidos como peligrosos o no peligrosos (teniendo en cuenta el proceso del cual se originan los desechos, las características de los desechos y una comparación de sus componentes), los umbrales sobre los niveles de mercurio se utilizan para determinar si ciertos tipos de desechos son peligrosos, mientras que otros simplemente se caracterizan como peligrosos por la presencia de mercurio. | En los casos en que se requieran pruebas de laboratorio para determinar si un desecho debería considerarse peligroso, se aplican los siguientes umbrales:   1. La cantidad de mercurio es superior a los 0,1 mg/l en el ensayo de lixiviación; 2. La cantidad de mercurio es superior a los 0,001 mg/l en el ensayo de lixiviación. |  |
| Unión Europea y sus Estados miembros – *la información presentada complementa la información proporcionada en el proceso de seguimiento de lo estipulado en el sexto período de sesiones del Comité y recopilada en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/19* | Las directrices para la caracterización de materiales de dragado y su reasignación en aguas públicas[[4]](#footnote-4), elaboradas por la Comisión Interministerial de Estrategias Marinas de España, establecen los umbrales para una serie de contaminantes, entre ellos el mercurio, que permiten definir los materiales de dragado como sedimentos no peligrosos. | Según las directrices, el umbral sobre el mercurio que se utiliza en la evaluación de los materiales de dragado es de 17 mg/kg de peso seco, con referencia a la partícula fina, de menos de 2 milímetros. |  |
| El Japón – *la información presentada complementa la información proporcionada en el proceso de seguimiento de lo estipulado en el sexto período de sesiones del Comité y recopilada en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/19* | Se están definiendo umbrales para dos nuevas categorías de desechos de mercurio:   * Polvo y otros desechos que contienen mercurio, entre los que se incluyen residuos quemados, polvo, fango, desechos ácidos, desechos alcalinos y desechos que contienen mercurio o compuestos de mercurio en una concentración de mercurio por encima de un umbral determinado; * Desechos industriales de productos con mercurio añadido. | Con respecto al polvo y otros desechos que contienen mercurio, el umbral previsto es de 15 mg/kg. Con respecto a la recuperación del mercurio de los desechos antes de su eliminación, el umbral previsto es un contenido de mercurio de 1.000 mg/kg como mínimo.  La categorización como “desechos industriales de productos con mercurio añadido” se hará según el tipo de producto y no según el contenido de mercurio. El mismo enfoque se aplicará a la obligación de recuperar el mercurio antes de la eliminación de esos desechos.  Se han recabado las opiniones del público sobre los umbrales y el enfoque mencionados anteriormente. | Los “desechos industriales sujetos a control especial”, que se refieren a los desechos generados por instalaciones específicas que superan los 0,005 mg Hg/l en un ensayo oficial de lixiviación del Japón, junto con "el polvo y otros desechos que contienen mercurio", corresponderían a “sustancias u objetos contaminados con mercurio o compuestos de mercurio” según el artículo 11 del Convenio de Minamata, mientras que los “desechos industriales de productos con mercurio añadido” se clasificarán como “sustancias u objetos que contienen mercurio o compuestos de mercurio” según el artículo 11.  Se prohíbe la mezcla de “desechos industriales de productos con mercurio añadido” con otros tipos de desechos y su eliminación en vertederos dedicados a desechos inertes. Se debe recuperar el mercurio de los desechos industriales de productos con mercurio añadido, como esfigmomanómetros que contienen mercurio elemental, antes de su eliminación. |
| Madagascar | No se ha establecido ningún umbral para definir los desechos sólidos que contienen mercurio.  El decreto 2003/464 del 15/04/2003 establece la norma nacional en relación con la clasificación de las aguas de superficie y la liberación de los efluentes líquidos en el medio ambiente. El decreto define los efluentes líquidos contaminantes y establece normas en relación con las aguas residuales de las infraestructuras hoteleras, desde la fabricación a las actividades de transformación, así como sobre las aguas de drenaje procedentes de actividades relacionadas con el petróleo (gasolineras, sistemas de lavado de vehículos, garajes, instalaciones de almacenamiento). | * Con respecto a la descarga de mercurio en efluentes líquidos, el umbral es de 0,005 mg/l. * Con respecto al esparcimiento de lodos procedentes del tratamiento de aguas residuales, la concentración máxima en el lodo es de 20 mg/kg de materia seca, con un máximo de admisión de 1 kg/ha/10 años. | La gestión de los desechos es todavía limitada en Madagascar, y en general no se lleva a cabo una clasificación de los desechos. Los desechos que contienen mercurio (baterías, lámparas, conmutadores eléctricos, etc.) están mezclados con otros desechos domésticos. Por lo tanto, las medidas para garantizar la gestión ambientalmente racional de los desechos que contienen mercurio, en particular en la tramitación, la clasificación, la recopilación, el embalaje, el etiquetado, el transporte y el almacenamiento, no se cumplen.  A pesar de que existen normas para el tratamiento de las aguas residuales, Madagascar no cuenta con el equipo adecuado para la medición del mercurio. |
| República de Corea | Se establece un umbral de mercurio para clasificar los desechos como desechos peligrosos.  Los productos con mercurio añadido que se eliminen se reciclan una vez recuperado el mercurio que contienen, y los residuos se eliminan en vertederos de desechos comunes, siempre que el contenido de mercurio está por debajo del umbral. | Los desechos que contienen más de 0,005 mg/l de mercurio total en ensayos de lixiviación se clasifican como desechos peligrosos y se eliminan en vertederos dedicados a ese tipo de desechos. | La Ley de Control de Desechos es la legislación coreana que rige la gestión de los desechos. |
| Suiza - *la información presentada complementa la información proporcionada en el proceso de seguimiento de lo estipulado en el sexto período de sesiones del Comité y recopilada en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/19* | Aún no se han especificado los umbrales de desechos de mercurio en las nuevas ordenanzas elaboradas para contribuir a la aplicación del Convenio de Minamata.  Sin embargo, la Ordenanza sobre los desechos[[5]](#footnote-5) establece los umbrales en relación con el contenido de mercurio en los materiales reciclados, las materias primas utilizadas en la producción de cemento y hormigón, y con los vertederos. | La Ordenanza sobre los desechos establece los siguientes umbrales en relación con el mercurio:   * 0,5 mg/kg de materia seca en el caso de materiales de demolición y excavación (no contaminado) * 1 mg/kg de materia seca en el caso de materiales de demolición y excavación (sujeto a uso ulterior en materiales de construcción) * 1 mg/kg de materia seca en el caso de desechos usados como materia prima en la producción de cemento y hormigón (uso de desechos como materia prima, mezcla de materias primas correctivas y combustible alternativo en fábricas de clínker de cemento) * 2 mg/kg de materia seca en el caso de desechos vertidos en un vertedero de tipo B (desechos inertes) * 0,01 mg/l de materia seca (lixiviación) en el caso de desechos eliminados en un vertedero de tipo C (consolidó las cenizas flotantes solidificadas resultantes de la incineración de desechos sólidos municipales). El contenido total de mercurio no podrá exceder de 5 mg/kg de materia seca en el caso de desechos que contengan metales, no sean orgánicos y poco solubles * 5 mg/kg de materia seca en el caso de desechos eliminados en vertederos de tipo D (escoria de la incineración de desechos sólidos municipales) y en vertederos tipo E (otros desechos, ligeramente reactivos) |  |
| Tailandia | Los umbrales de desechos de mercurio se utilizan para clasificar un desecho como peligroso. | El umbral límite de concentración total (TTLC) es de 20 mg/kg.  El umbral límite de concentración soluble (STLC) es de 0,2 mg/l.  La prueba de extracción de desechos se aplica cuando el total de concentración de los desechos de mercurio no supera el TTLC, pero es igual o superior al STLC, o si los desechos se eliminan en un vertedero que cuente con las condiciones de seguridad necesarias. | Los desechos industriales contaminados con mercurio o compuestos de mercurio que superen los niveles estándares o hayan sido clasificados como desechos peligrosos tienen que ser gestionados adecuadamente por una entidad certificada en eliminación o reciclaje de desechos. Los desechos que no pueden ser tratados en Tailandia, por ejemplo los desechos del petróleo, son exportados a otros países, de conformidad con las disposiciones del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación. |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |

1. \* UNEP/MC/COP.1/1. [↑](#footnote-ref-1)
2. La información compilada sobre el uso de los umbrales de desechos de mercurio (UNEP (DTIE)/Hg/INC.7/19) puede consultarse en www.mercuryconvention.org/Negotiations/INC7. [↑](#footnote-ref-2)
3. http://mercuryconvention.org/Negotiations/submissionsforCOP1/tabid/5535/Default.aspx. [↑](#footnote-ref-3)
4. http://www.mapama.gob.es/es/costas/temas/proteccion-medio-marino/directrices2015\_tcm7-325119.pdf (consultado el 19 de abril de 2017). [↑](#footnote-ref-4)
5. https://www.admin.ch/opc/de/classified-compilation/20141858/index.html (consultado el 19 de abril de 2017). [↑](#footnote-ref-5)